

# Entre la ley y el hecho hay mucho trecho

Ley CAPS y su aplicación



Ley CAPS 722 - Organización, constitución, legalización y funcionamiento



**Entre la ley  
y el hecho  
hay mucho trecho**

Ley CAPS y su aplicación



## SIMAS NICARAGUA 2012

**Texto original:**

Ley CAPS 722, Asamblea Nacional Nicaragua

**Edición y adaptación:**

Pascual Ortells Chabrería

**Cuido:**

Martín Cuadra - SIMAS

**Colaboración:**

Harmhel Dalla Torre-La Cuculmeca

Ma. Lourdes García E.-GPAE

Martín Cuadra-SIMAS

**Diseño y diagramación:**

Marvin Mejía Chamorro

**Ilustraciones:**

Marvin Mejía Chamorro

**Tiraje:**

5000 Ejemplares

### Servicio de Información Mesoamericano sobre Agricultura Sostenible (SIMAS)

Reparto El Carmen. Costado oeste  
Parque El Carmen, Managua, Nicaragua  
Apartado Postal A-136

Pbx (505) 2268-2302 • Fax (505) 2268-2144  
[simas@simas.org.ni](mailto:simas@simas.org.ni) • [www.simas.org.ni](http://www.simas.org.ni)

Para contribuir al fortalecimiento de la capacidad  
de las familias rurales organizadas, mujeres,  
jóvenes, movimientos sociales, organizaciones y  
redes para innovar la agricultura sostenible, SIMAS  
recibe apoyo financiero y técnico de:

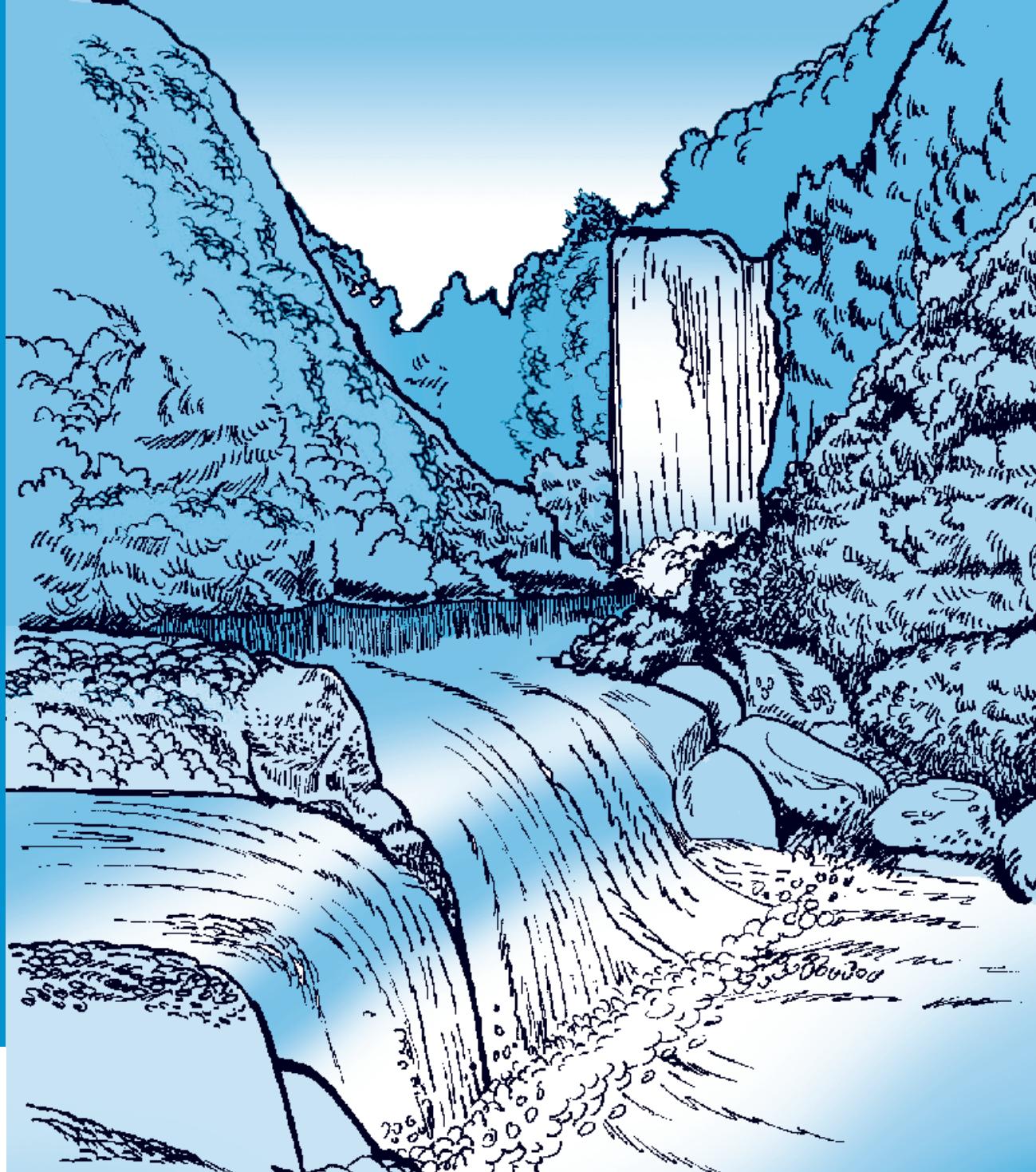


INTERTEAM

**TROCAIRE**  
Working for a Just World  
Partiendo por el Otro Mundo

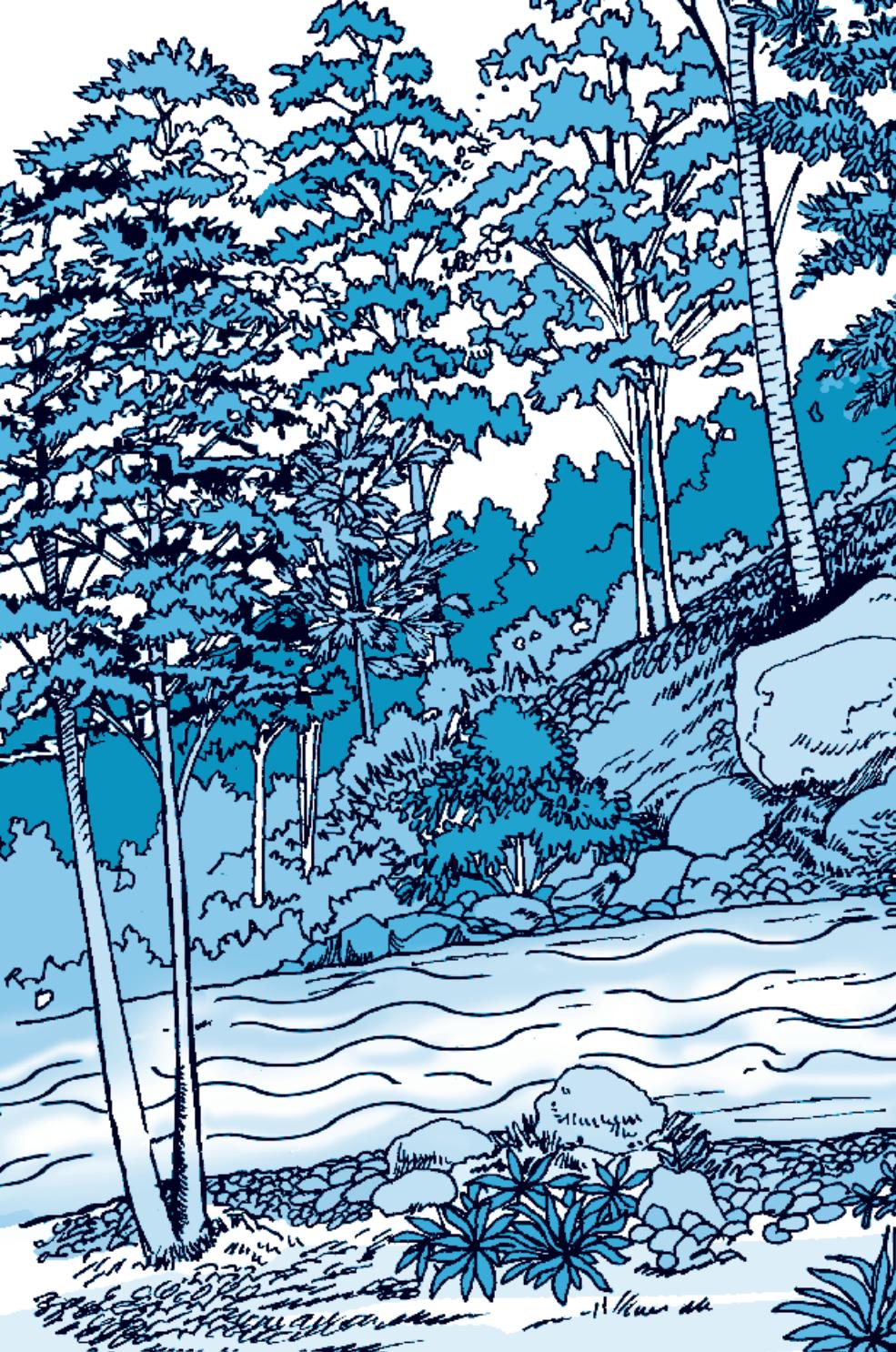
Hivos

ICCO



# Contenido

Presentación .....	4	¿Con qué patrimonio cuenta un CAPS? .....	24
¿Por qué es importante el agua potable? .....	7	Sobre los bienes de los CAPS .....	25
¿Qué leyes nicaragüenses hablan del agua? .....	8	¿El CAPS paga impuestos? .....	26
¿Qué dice la Ley 722? .....	9	¿Las compras que realiza el CAPS están libres de impuestos? .....	27
¿Qué son los CAPS? .....	10	¿Qué pasa con las boletas fiscales? .....	27
¿Cómo se están organizando los CAPS? .....	11	¿Cuánto paga el CAPS por la energía eléctrica? .....	28
¿Quién es el ente regulador de los CAPS? .....	12	¿Qué instituciones tienen que ofrecer asistencia técnica a los CAPS? .....	29
¿Cómo se identifican los CAPS? .....	13	¿Qué son las Unidades Técnicas Municipales? .....	30
¿Qué es la Asamblea General de Pobladores? .....	14	¿Cuál es el plazo para legalizar un CAPS? .....	31
¿Cómo se toman las principales decisiones en el CAPS? .....	15	¿Qué hacer si demoran la entrega del Certificado de Registro Municipal? .....	31
¿Cuáles son las categorías de los CAPS? .....	16	¿Dónde pueden estar representados los CAPS? .....	32
¿Cómo se legaliza y se registra el CAPS? .....	17	¿Un CAPS puede gestionar personalidad jurídica? .....	33
¿Los CAPS que ya existían al aprobarse la Ley 722 tienen que registrarse? .....	18	¿Cómo quedan las asociaciones que daban agua potable en áreas rurales con personalidad jurídica obtenida por la Ley 147? .....	34
¿Quién tiene información oficial de los CAPS? .....	18	Lo que dice la ley 722 y lo que pasa con los CAPS en los municipios .....	35
Otras normativas que respaldan la Ley 722 .....	19	Retos de las organizaciones que acompañan .....	37
¿Qué facultades tienen los CAPS? .....	20		
¿Quién administra el CAPS? .....	21		
¿Cuáles son las funciones del CAPS? .....	22		
¿Qué se entiende por ejercicio económico del CAPS? .....	23		



# Presentación

En junio del 2010, Nicaragua fortalece su marco jurídico sobre los Recursos Hídricos con la aprobación de la Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento (CAPS), Ley 722, que establece las disposiciones para la organización, constitución, legalización y funcionamiento de los CAPS existentes en el país y de los que en el futuro se organicen a nivel nacional.

Con su aprobación se reconoce legalmente la existencia de los CAPS como organizaciones comunitarias sin fines de lucro, electos democráticamente por la comunidad, con el fin de realizar acciones que promueven la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (GIRH) y como actores que contribuyen no solo al desarrollo económico y social, sino también a la democracia participativa creando, en este caso, las condiciones necesarias para garantizar el acceso al agua potable y al saneamiento a la población rural en general.

A partir de la aprobación de la Ley 722 y su Reglamento, los CAPS, redes a nivel municipal de CAPS y la Red Nacional de Comités de Agua Potable y Saneamiento (REDCAPS), con el apoyo de las organizaciones locales, han emprendido la tarea de apoyar procesos de capacitación y formación para la organización, constitución, legalización y funcionamiento.

La publicación “Entre la ley y el hecho hay mucho trecho. Ley CAPS y su aplicación”, tiene como propósito fundamental explicar el contenido de manera muy sencilla, los articulados principales de ley, procedimientos relacionados a su constitución, su proceso de legalización, plazos de legalización, cómo se están organizando, cómo toman sus principales decisiones, sus categorías, su funciones, el tema de los impuestos, el tema de la energía eléctrica, situación de los CAPS existente antes de entrar en vigencia la ley 722.

Asimismo, se presenta las situaciones que los CAPS están afrontando en los municipios al momento de hacer uso de los procedimientos que dicta la ley y los retos de las organizaciones que acompañan la consolidación de los CAPS en sus territorios.

Esperamos que este documento sirva para entender y mejorar la labor destacada que vienen realizando los comités de agua en las comunidades rurales.

Agradecer la colaboración de Harmhel Antonio Dalla Torre Salguera, de la Asociación de Educación y la Comunicación “La Cuculmeca” y María Lourdes García Estrada del GPAE, miembros de la Coalición de Organizaciones por el Derecho al Agua (CODA) por sus aportes y comentarios al documento.

A las organizaciones de cooperación solidaria que contribuyen a su publicación: EED, FANCA, WaterAid-DFID y ONGAWA.

**SIMAS, 2012.**

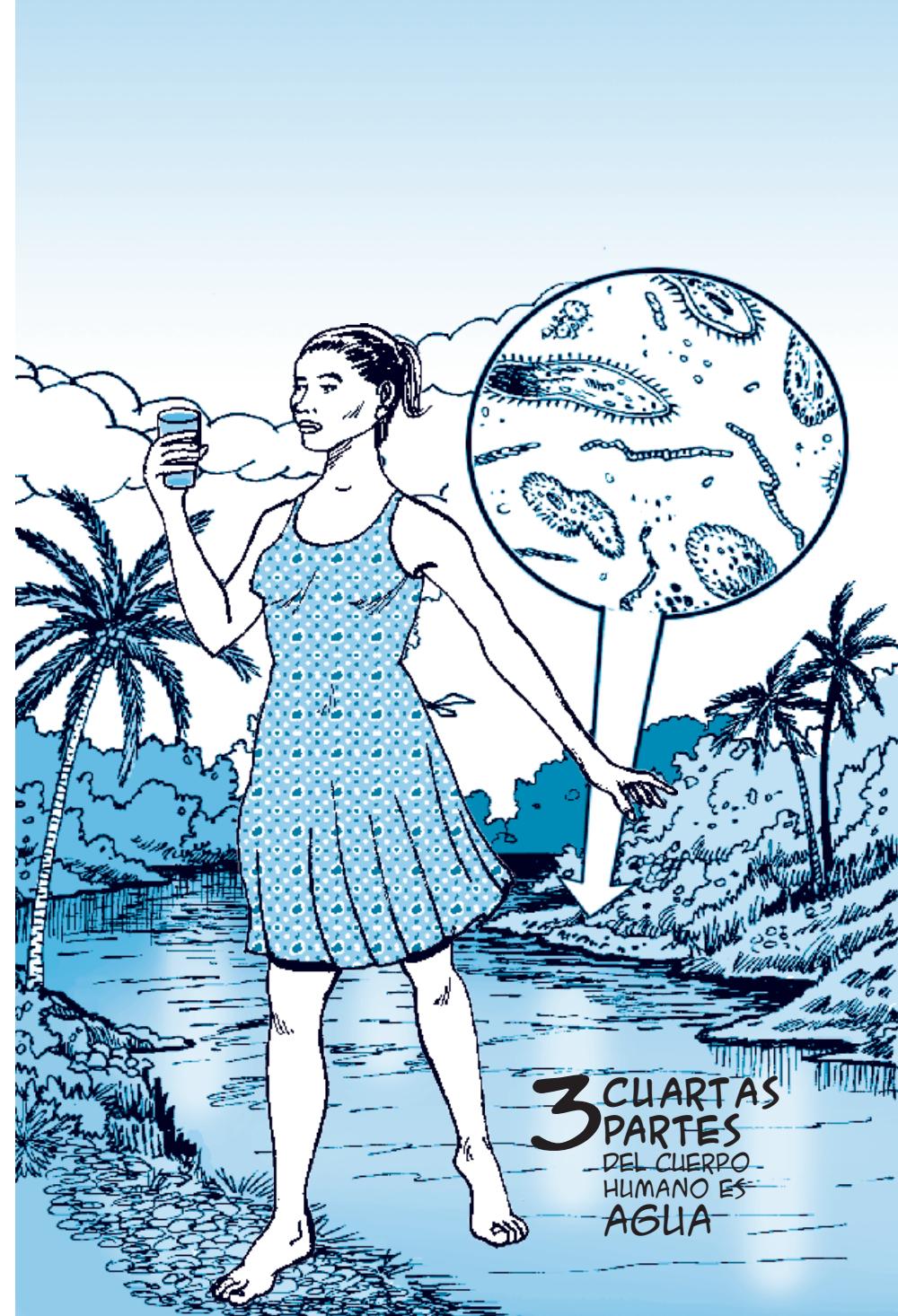


# ¿Por qué es importante el agua potable?

El cuerpo humano está compuesto de agua en una proporción que va de la mitad a tres cuartas partes. Para evitar enfermarse, el ser humano necesita beber seis o siete vasos de agua al día, además de la que se saca de los alimentos y las bebidas, dependiendo de las actividades que se realizan, la temperatura y la humedad del ambiente, entre otros factores.

La otra cara de la moneda es que a través del agua de tomar se producen enfermedades causadas por parásitos intestinales. Las grandes epidemias de la humanidad han prosperado por la contaminación del agua. Los procesos de filtración y desinfección mediante cloro a los que se somete al agua antes del consumo humano han aumentado la expectativa de vida en muchos países.

Sin el agua; no es posible sobrevivir, que tengan salud las personas; sin el agua no se puede gozar de los demás derechos humanos. Sin agua no pueden crecer las plantas ni pueden vivir los animales. El agua es un recurso natural, que es patrimonio nacional y el Estado tiene la obligación de protegerlo y preservarlo para el uso y goce de las futuras generaciones.



# ¿Qué leyes nicaragüenses hablan del agua?

Las principales leyes dedicadas a la protección del agua como recurso, del uso del agua y su distribución son la **Ley No. 217**, **Ley 297**, **Ley 620** y **Ley 722**.

También tienen normas relacionadas con el agua, la ley orgánica del INAA, la del MINSA y la de INAFOR.

La **Ley No. 217** es la **Ley General del Ambiente y los Recursos Naturales**.

La **Ley 297** se llama **Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario** y fue aprobada en 1998. Esta ley y su reglamento tienen por objeto regular la producción de agua potable, su distribución, la

recolección de aguas servidas y la disposición final de éstas.

La **Ley 620**, aprobada por la Asamblea Nacional en el 2007, se llama **Ley General de Aguas Nacionales**. Su finalidad es el aprovechamiento sostenible del agua, garantizando a su vez la protección de los demás recursos naturales, los ecosistemas y el ambiente.

De la **Ley 722** se habla en las siguientes páginas del folleto.

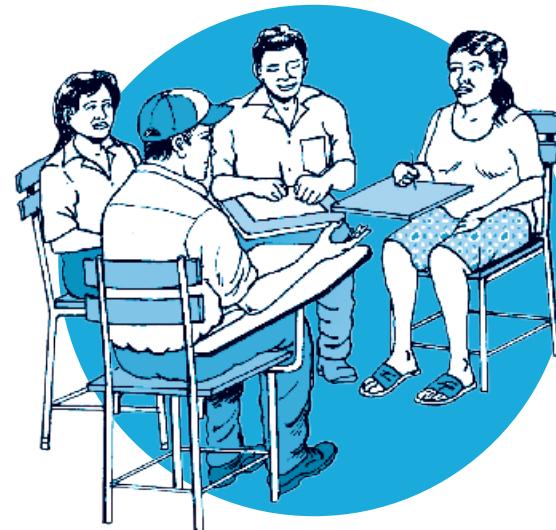


# ¿Qué dice la Ley 722?

La Ley 722 se llama “Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento”, conocida como **Ley CAPS**. Según su **Artículo 1**, la **Ley 722** establece los procedimientos y normas para la organización, constitución, legalización y funcionamiento de los CAPS.

La **Ley 722** fue publicada en la **Gaceta Diario Oficial No. 111 del 14 de junio del 2010**.

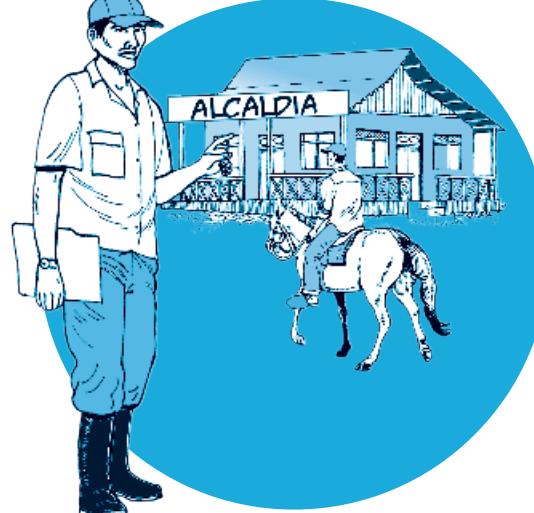
## 1. Organización



## 2. Constitución



## 3. Legalización



## 4. Funcionamiento



# ¿Qué son los CAPS?

Los CAPS o Comités de Agua Potable y Saneamiento han venido asumiendo el rol, que por ley le compete al Estado, de garantizar agua potable y saneamiento a la población rural. Son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro y debidamente reconocidas. Los CAPS están dedicados a facilitar el acceso al agua potable y el saneamiento en áreas rurales y semirurales. La **Ley 722** en su **Artículo 2** reconoce la existencia de los CAPS y dice que contribuyen al desarrollo económico y social, a la democracia participativa y la justicia social; también declara que es obligación del Estado garantizar el desarrollo de los CAPS.

Los CAPS están formados por personas voluntarias de la comunidad, elegidas democráticamente en

asamblea de pobladores y tienen la responsabilidad de garantizar la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable y saneamiento en su comunidad con el apoyo de la población, a quienes además, rinden cuentas de sus gestiones y actividades.

Según el **Artículo 6 del Reglamento de la Ley 722**, los principios rectores de los CAPS son la voluntariedad, la universalidad, que asegura la participación de todas las personas de la comunidad en igualdad de condiciones, la equidad, la pluralidad, de modo que se respete la diversidad de valores, opiniones y prácticas en la comunidad, la solidaridad y la autonomía.



**Se organizan y participan  
en talleres.**

**Rinden  
cuentas.**

**Dan mantenimiento  
al servicio de agua..**

# ¿Cómo se están organizando los CAPS?

Nicaragua tiene una rica experiencia de participación ciudadana en la solución de los problemas y la satisfacción de las demandas. Los CAPS son un ejemplo de participación de las comunidades en dar respuesta al acceso al agua potable y saneamiento en las áreas rurales.

Las formas de participación van desde el mismo Comité en la comunidad, la participación de éstos en las redes municipales de CAPS y la Red Nicaragüense de los CAPS (REDCAPS), que reúne a estas organizaciones comunitarias en más

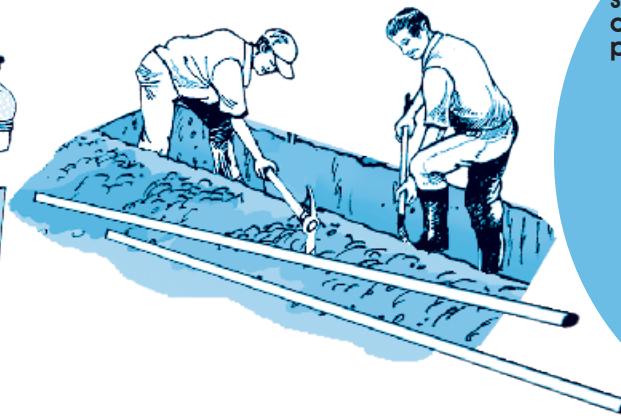
de 30 municipios comprometidas con brindar los servicios de agua potable y saneamiento. Será deseable que más CAPS y redes se organicen para que puedan ser parte de la REDCAPS.

Gracias a los CAPS más de cinco mil proyectos han sido ejecutados por organizaciones comunitarias integradas por habitantes de las mismas comunidades, que se han hecho cargo de la instalación, operación y sostenimiento de una diversidad de unidades o sistemas de acueductos y otras obras sanitarias.

**Participación ciudadana.**



**Más de 5000 proyectos beneficiados**



**Reducción a la Mitad**  
personas sin acceso al agua potable



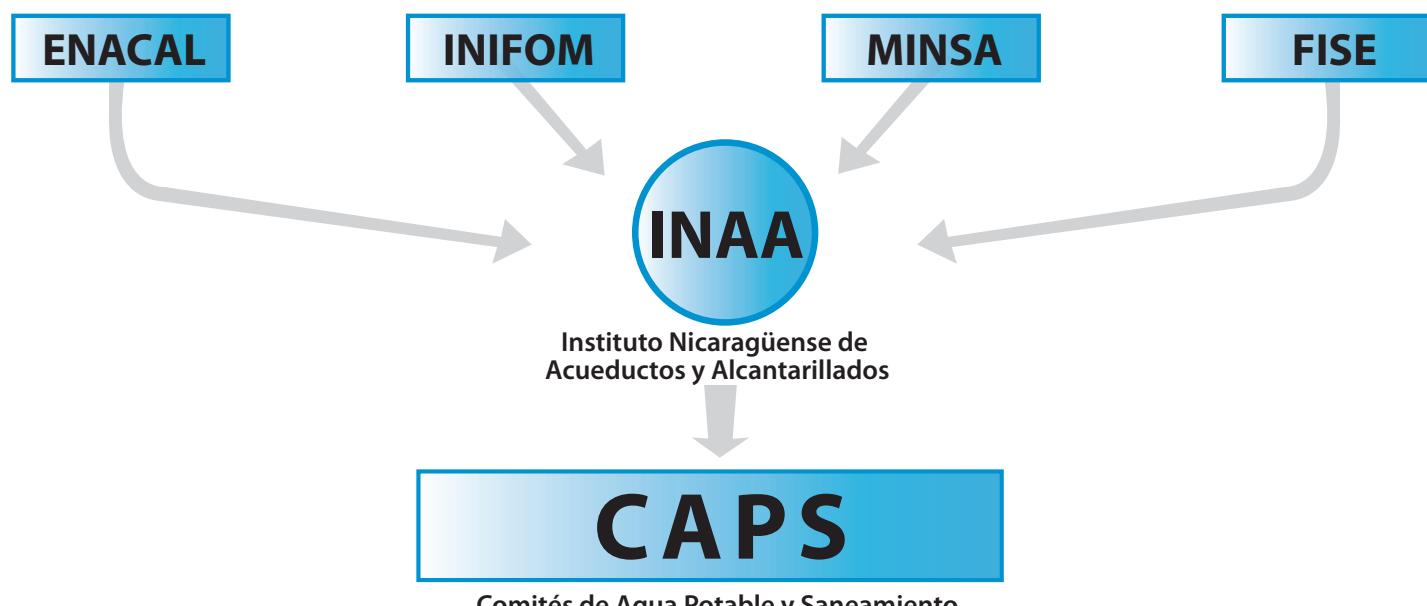
# ¿Quién es el ente regulador de los CAPS?

El Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, INAA, es el ente regulador apoyado en sus funciones por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, ENACAL, según el **Artículo 5 de la Ley 722**.

El INAA deberá establecer coordinaciones con las municipalidades, el Instituto de Fomento Municipal, INIFOM, el Ministerio de Salud, MINSA y el Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE, entre otros. Para la aplicabilidad de la Ley, de acuerdo al **Artículo 12 del Reglamento**, el INAA puede emitir reglamentos, normativas técnicas, resoluciones administrativas y acuerdos con otras instituciones para fortalecer los CAPS.

Además, el INAA deberá realizar inspecciones con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio, que cada CAPS deberá cumplir. El control y monitoreo de los CAPS lo realiza el INAA a través de su Departamento de Acueductos Rurales, con el apoyo de las autoridades municipales y del MINSA.

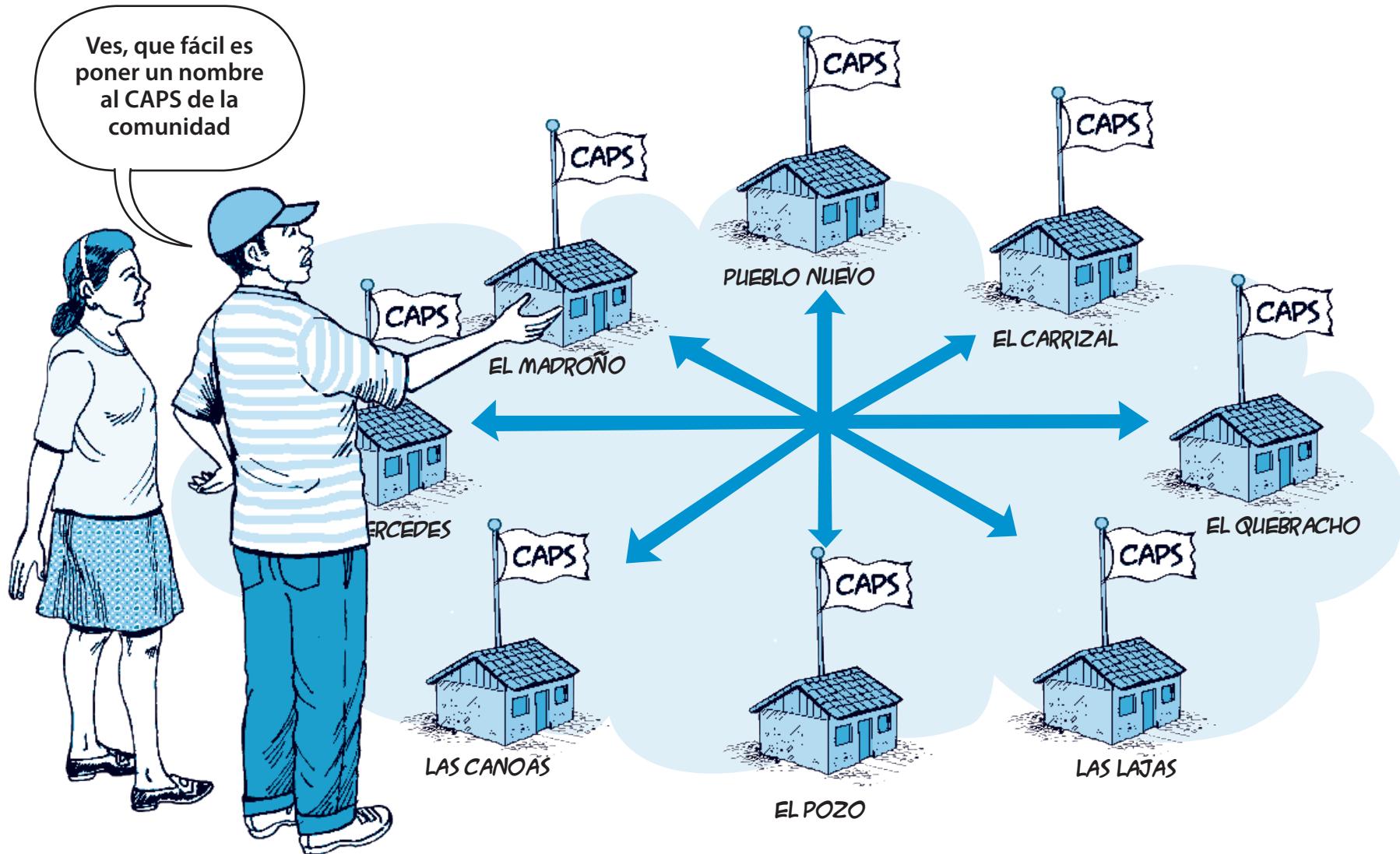
El **Artículo 15 del Reglamento** dice que el INAA es el responsable de elaborar el Plan Nacional de Capacitación Integral con la activa participación con todas las entidades gubernamentales involucradas en el desarrollo de los CAPS.



# ¿Cómo se identifican los CAPS?

"El nombre de CAPS se forma con la denominación CAPS y el nombre que escogen las personas, que comúnmente está relacionada con la

comunidad. Así lo establece el **Artículo No. 7 de la Ley CAPS**. Por ejemplo: CAPS Las Mercedes o CAPS El Madroño.



# ¿Qué es la Asamblea General de Pobladores?

De acuerdo al **Artículo 8 de la Ley 722**, para formar un CAPS se tiene que reunir la Asamblea General de Pobladores. El **Artículo 5 del Reglamento** explica que, esta asamblea es una reunión de las personas que habitan en una zona geográfica definida; se hace con el propósito de constituir un comité encargado de asegurar el acceso al agua potable y el saneamiento.

En la Asamblea General de Pobladores también se debe elegir a la Junta Directiva del CAPS, la elección es por mayoría simple, de forma democrática, directa y pública, cargo por cargo.

Los Estatutos y Reglamento de cada CAPS se aprueban en una Asamblea General de Pobladores; corresponde al Presidente y Secretario de la Junta Directiva levantar el acta de constitución del CAPS con las firmas de los pobladores y las pobladoras que participaron en la Asamblea General en la que se formó el CAPS.

El **Artículo 6 del Reglamento** establece la forma de llevar a cabo la convocatoria de las asambleas de pobladores; dice que participará un representante por cada familia interesada en organizarse para gestionar el abastecimiento de agua potable.

En la primera convocatoria a Asamblea General de Pobladores participa al menos a la mitad de los miembros de la comunidad, en las siguientes

convocatorias la participación se ajusta a lo que se establezca en los Estatutos del CAPS.

Según el **Artículo 7 del Reglamento**, la estructura mínima de un CAPS consta de los siguientes órganos:

- La Asamblea General de Pobladores
- La Junta Directiva.
- Administrador, según el tamaño o desarrollo del CAPS
- Comisiones de Apoyo.



# ¿Cómo se toman las principales decisiones en el CAPS?

El **Artículo 9 de la Ley 722** dice que cada CAPS determina en sus Estatutos y Reglamento la forma de gobierno, dirección y administración. El INAA deberá ofrecer asistencia técnica para que cada CAPS redacte sus Estatutos y su Reglamento.

Según el **Artículo 9 del Reglamento**, la Junta Directiva ha de tener un número impar de miembros, no menos de tres, ni más de nueve. Debe contar por lo menos, con tres cargos: Presidente, Secretario y Tesorero, que pueden ser ocupados por un hombre o una mujer. Las personas de la Junta Directiva tienen que ser de reconocida responsabilidad, solvencia moral, honorabilidad y voluntad colaborativa para con la comunidad.

La representación legal del CAPS la ejerce el Presidente de la Junta Directiva y en ausencia de éste, a quien la Junta Directiva delegue.

De acuerdo al **Artículo 11 del Reglamento**, el documento de los Estatutos de un CAPS debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- Constitución y denominación particular.
- Duración y domicilio.
- Objetivos, conforme a la **Ley N° 722 y su reglamento**.
- De los miembros: Obligaciones de los miembros.
- De los órganos: Atribuciones de cada órgano, asamblea de usuarios, junta directiva, comités de apoyo.
- Atribuciones de los miembros de la junta directiva: presidente, secretario, tesorero y otros miembros como vicepresidente, vocal, fiscal, si hay más de tres cargos.
- Del patrimonio comunitario.
- Régimen de administración del acueducto.
- Régimen de operaciones de los servicios.
- Disposiciones generales.



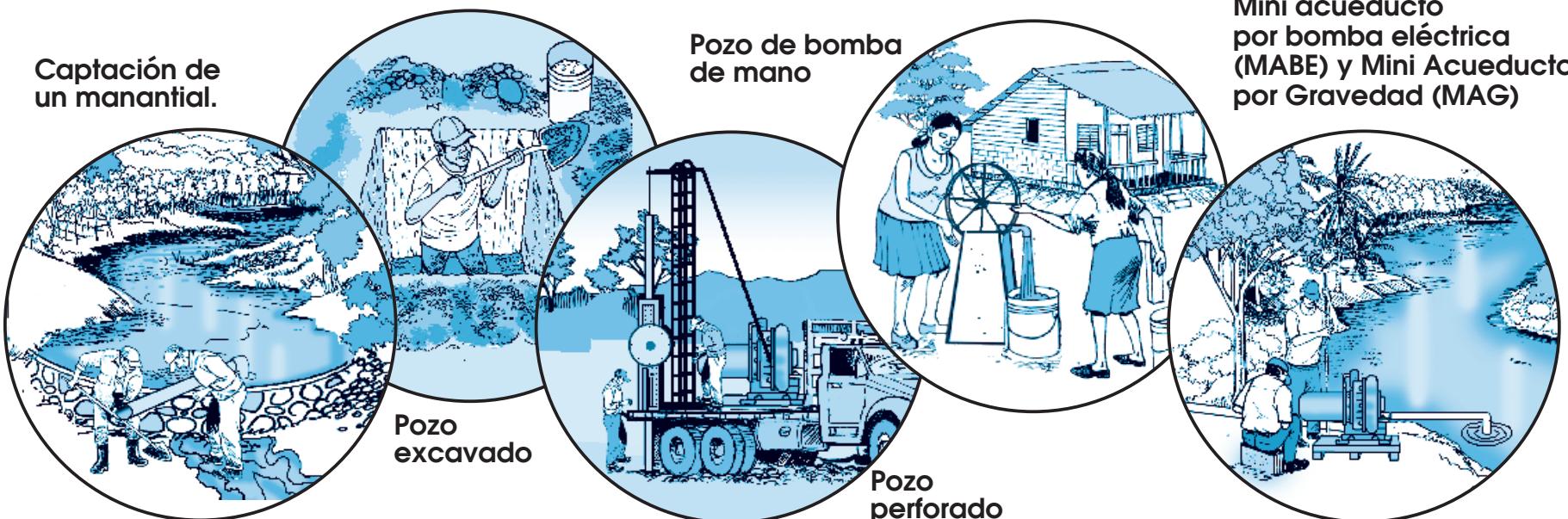
# ¿Cuáles son las categorías de los CAPS?

Según el **Artículo 10 de la Ley 722**, existen diferentes categorías de CAPS que van desde los de mayor complejidad, que son los mini acueductos que usan la energía eléctrica para bombear el agua, hasta los de menor complejidad como es el caso de la captación de un manantial.

Estas categorías se establecen para efectos de aplicación de la **Ley 722**, por ejemplo los CAPS que utilizan energía eléctrica para el bombeo del agua por un mini acueducto pagan una tarifa diferenciada.

El **Artículo 29 y el 30 del Reglamento** indica que el INE en coordinación con INAA fije una tarifa de apoyo a los CAPS.

El **Artículo 31 de Reglamento** norma el procedimiento a seguir por los CAPS para obtener este beneficio: solicitar aval ante el INAA, que haga constar que el solicitante es un CAPS que suministra agua mediante un sistema de mayor complejidad operado por un Mini Acueductos por Bombeo Eléctrico (MABE); con este aval debe presentar al INE una carta de solicitud de Tarifa de Apoyo a los CAPS, adjuntando copia del acta de constitución, certificado de registro central de los CAPS, copia de los tres últimos recibos pagados del servicio de energía eléctrica y el Número de Identificación del Servicio (NIS). Este beneficio no se aplica ni a particulares, ni a terceros; así lo establece el **Artículo 32 del Reglamento**.



# ¿Cómo se legaliza y se registra el CAPS?

La tramitación de las solicitudes en el Registro Municipal y en el Registro Central de Prestadores de Servicios de Agua Potable y Saneamiento en el INAA, son gratuitos para los CAPS que lo soliciten. En el **Artículo 11 de la Ley 722** explica el proceso a seguir para legalizar un CAPS.

**1er Paso:** presentar una solicitud en la Unidad Técnica Municipal acompañada del Acta Constitutiva, los Estatutos y el Reglamento, para obtener el Certificado de Registro Municipal. La UTM debe emitir el Certificado en un plazo no mayor de 30 días.

**2do Paso:** con el Certificado de Registro Municipal, el CAPS solicita su inscripción en el Registro Central de Proveedores de Servicio de Agua Potable y Saneamiento, adscrito al INAA; junto con el Certificado de Registro Municipal se presenta el Acta Constitutiva, los Estatutos y el Reglamento. Este trámite no puede pasar más allá de 120 días calendario.

**3er Paso:** el Registro Central entrega el Certificado de Registro, que es el documento que acredita la legalización del CAPS.

De acuerdo al **Artículo 14 del Reglamento de la Ley 722** el Registro Central de Prestadores de Servicios de Agua Potable y Saneamiento mantendrá la información actualizada de cada CAPS, con los siguientes aspectos, entre otros:

- Cantidad, categoría y ubicación de los CAPS.
- Registro de cada CAPS y sus antecedentes.
- Plan de trabajo o cronograma de las obras e inversiones.
- Régimen tarifario.
- Breve descripción las inversiones y apoyo económico que recibe.
- Contratos suscritos, sus montos y condiciones.
- Inventario actualizado.
- Mantener informado al ANA de la información correspondiente a los CAPS.

En caso de que un CAPS requiera de un Aval, el INAA lo extenderá para ser presentado ante organismos de cooperación y entidades financieras para el financiamiento, donación, o cualquier otra gestión relacionada con sus actividades.



# ¿Los CAPS que ya existían al aprobarse la Ley 722 tienen que registrarse?

Los CAPS que no cumplan con lo establecido en el **Artículo 11**, no gozarán de los beneficios establecidos en la presente Ley, de acuerdo al **Artículo 12**; los CAPS existentes a la entrada en vigencia de esta Ley, que no se registren, no gozarán de los beneficios que otorga la Ley.



# ¿Quién tiene información oficial de los CAPS?

De acuerdo al **Artículo 13 de la Ley 722**, el INAA es la institución que tiene la facultad de mantener información oficial actualizada de los CAPS y debe informar de forma periódica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la cantidad, categoría y ubicación de los CAPS a nivel nacional.

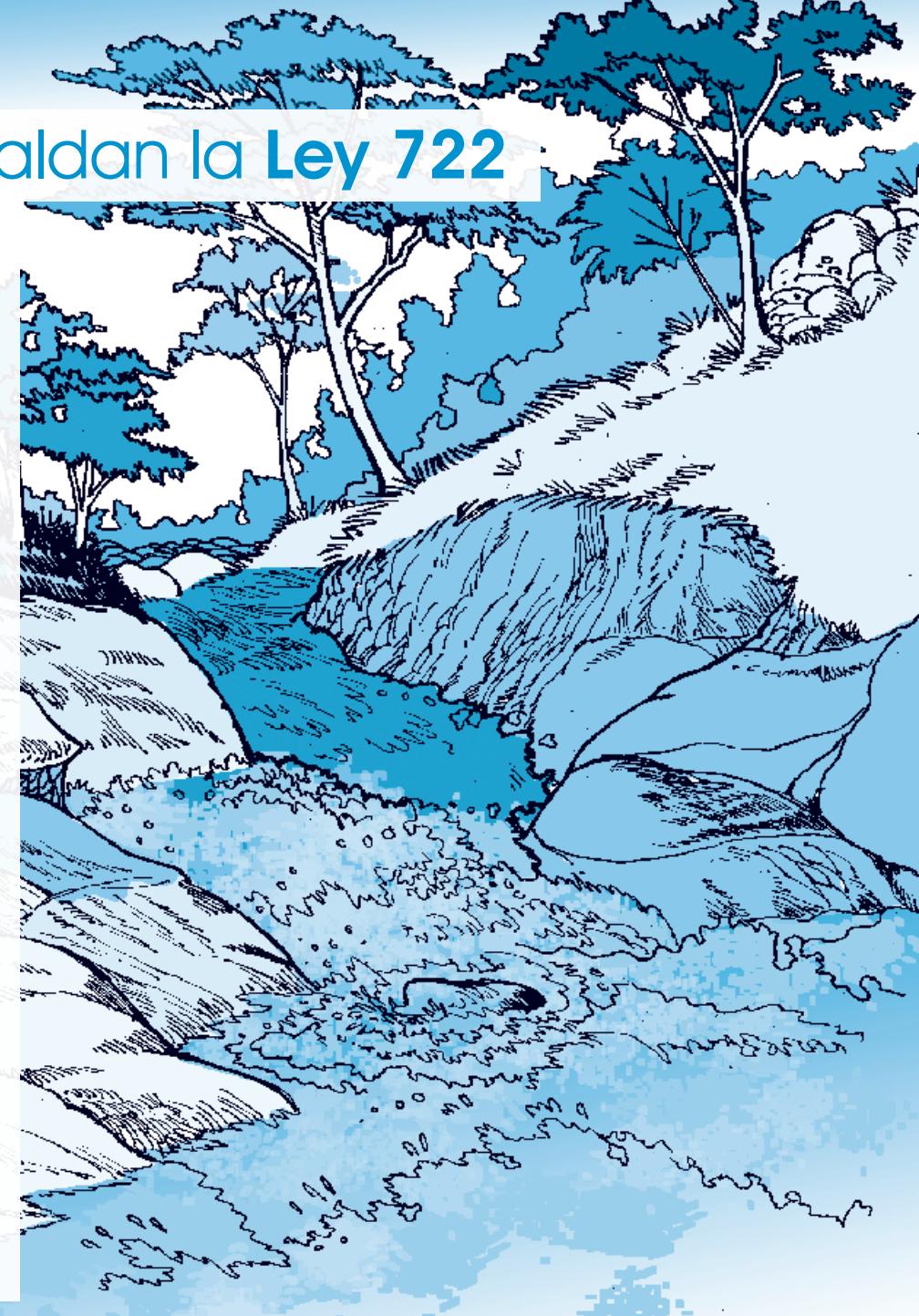


# Otras normativas que respaldan la Ley 722

Los proyectos sobre agua potable y saneamiento tienen que ajustarse a una serie de normativas sobre temas muy diversos, tales como el medio ambiente, la salud, los derechos del consumidor, la propiedad y otros.

En el período comprendido entre 1979 y 1990 el Estado comenzó a elaborar un marco de administración del agua, a través de varios ministerios y entes autónomos, encargados de proteger la calidad del agua. Así, el **Artículo 105 de la Constitución Política** declara que es obligación del Estado promover, facilitar y regular el acceso al agua potable como un servicio público básico, al igual que la energía, la comunicación, el transporte y la infraestructura vial, entre otros. Sin negar la importancia de lo anterior, a partir de 1990 el agua se comienza a reconocer como uno de los principales recursos naturales y en consecuencia debe ser aprovechada sin agotarla, es decir de manera sostenible a fin de no arrebatarles a las presentes y futuras generaciones su derecho al agua potable.

Debido a que la realidad cambia, la **Ley 722** le da al INAA la facultad de aprobar nuevas normativas en el futuro. Además el **Artículo 14 de la Ley** dice que los CAPS también se regirán por lo establecido en la Guía para la Organización y Administración de Acueductos Rurales implementada por INAA y vigente al momento de publicar la presente ley.



# ¿Qué facultades tienen los CAPS?

Según el **Artículo 15 de la Ley 722** cada CAPS está autorizado para llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- Adquirir bienes inmuebles o muebles, de carácter comunitario, que sean necesarios para el mejor funcionamiento del sistema de agua potable que administra.
- Realizar obras de mejora de rehabilitación y mantenimiento del sistema de agua potable.
- Prevenir y cautelar la contaminación de las aguas en su municipio.
- Garantizar la distribución de agua potable a la comunidad.
- Administrar los fondos provenientes del cobro por el servicio de agua potable.
- Firmar convenios con la Municipalidad, con las instituciones del Estado o con ONG nacionales o internacionales, relacionados con el agua potable y saneamiento.
- Gestionar ante las autoridades respectivas los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que la organización necesite para un mejor desenvolvimiento de sus actividades.
- Impulsar y participar en programas de formación y capacitación.
- Asociarse con otras personas jurídicas de conformidad con la **Ley 722** siempre y cuando que no se desvirtúe su naturaleza.
- Asociarse con otros CAPS, para prestar servicios a comunidades ubicadas en uno o más municipios.



# ¿Quién administra el CAPS?

Como dice el **Artículo 10 de la Ley 722** existen diferentes tipos o categorías de comités, en razón de su complejidad. Los de menor complejidad son la captación de un manantial, el pozo perforado, el pozo excavado y equipado con bomba de mano. En estos CAPS por lo general no se requiere de personal de tiempo completo, pudiendo la Junta Directiva ocuparse del funcionamiento del CAPS de manera voluntaria.



En los CAPS de mayor complejidad, dependiendo de la cantidad de familias atendidas y las operaciones que se tienen que realizar, necesitan un personal dedicado a las labores administrativas o de gerencia. Son CAPS de mayor complejidad el mini-acueducto por gravedad y el mini-acueducto por bombeo eléctrico. El **Artículo 16 de la Ley 722** establece que la administración estará subordinada a la Junta Directiva del CAPS.



# ¿Cuáles son las funciones del CAPS?

El **Artículo 17 de la Ley 722** consigna las siguientes funciones a los CAPS:

- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y las Normas que establezca el INAA en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento de los acueductos rurales.
- Convocar a reuniones para tratar asuntos relativos al acueducto.
- Velar por el buen funcionamiento del servicio.
- Autorizar o suspender los servicios domiciliarios conforme el Reglamento y de conformidad con las disposiciones de la Autoridad de Aplicación.
- Recaudar y administrar los fondos provenientes de las tarifas del servicio, las contribuciones, rifas y eventos sociales que se realicen para incrementar los recursos del CAPS.
- Colaborar con INAA, Alcaldías, MINSA, en las campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria relativas al uso del agua.
- Fomentar el uso adecuado del sistema de agua, controlando las fugas, el derroche y uso indebido en riegos agrícolas y otros usos no autorizados por INAA.

- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua, evitar su contaminación y ayudar a la protección de las microcuencas hidrográficas de las fuentes de suministro de agua.
- Contratar el personal necesario para la operación y mantenimiento del sistema de agua.
- Rendir informes del funcionamiento del CAPS conforme el Reglamento, los Estatutos y las normas que se establezcan.
- Cumplir con las Normas de Calidad del Agua que establezca INAA en coordinación con el MINSA.



# ¿Qué se entiende por ejercicio económico del CAPS?

El ejercicio económico de los CAPS es el conjunto de **ingresos y egresos** del CAPS en un determinado período de tiempo.

De acuerdo a la **Ley 722 y su Reglamento**, los CAPS obtienen sus ingresos principalmente por el cobro de la tarifa o de la cuota fija por consumo de agua, calculada de acuerdo a la normativa del INAA. También pueden recurrir a otras fuentes de ingresos, tales como aportaciones voluntarias de los pobladores, donaciones, subvenciones y préstamos. La persona responsable de administrar el sistema de agua potable y saneamiento es la que está autorizada para recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio y otros ingresos destinados al sistema.

Los egresos son los pagos que hace el CAPS para llevar a cabo sus actividades de operación, mantenimiento y administración del servicio de agua potable. Los gastos a realizar son variados, pero los de mayor frecuencia son los pagos al operador, la compra de cloro (hipoclorito sódico), los coagulantes, los antialgas; la compra de materiales (tubos, codos, llaves de paso), tanto para las reparaciones como para las nuevas conexiones domiciliares; herramientas, repuestos y papelería.

La administración del CAPS prepara mensualmente un informe de rendición de cuentas con los **ingresos y egresos**. Los ingresos y egresos deben ser respaldados con un recibo o factura.



Aportaciones voluntarias, donaciones, subvenciones y préstamos



Operación, mantenimiento y administración del servicio



# ¿Con qué patrimonio cuenta un CAPS?

El **Artículo 20 de la Ley 722** establece que el patrimonio de un CAPS solo puede ser usado por los órganos autorizados y únicamente para cumplir su finalidad u objeto social.

El **Artículo 24 del Reglamento** explica que el patrimonio de un CAPS consta de los bienes muebles e inmuebles y los equipos de cualquier clase, que hayan adquirido o adquieran durante la prestación de servicio de agua potable y saneamiento. También forma parte del patrimonio del CAPS la infraestructura, incluyendo las partes del sistema de abastecimiento de agua potable construidas por los pobladores por autogestión, con el apoyo de instituciones públicas o privadas y de los organismos de la cooperación. Los bienes del patrimonio no podrán ser vendidos, arrendados o cedidos en propiedad a terceros, sin la autorización expresa de la totalidad de los integrantes del CAPS reunidos en Asamblea General de Pobladores.

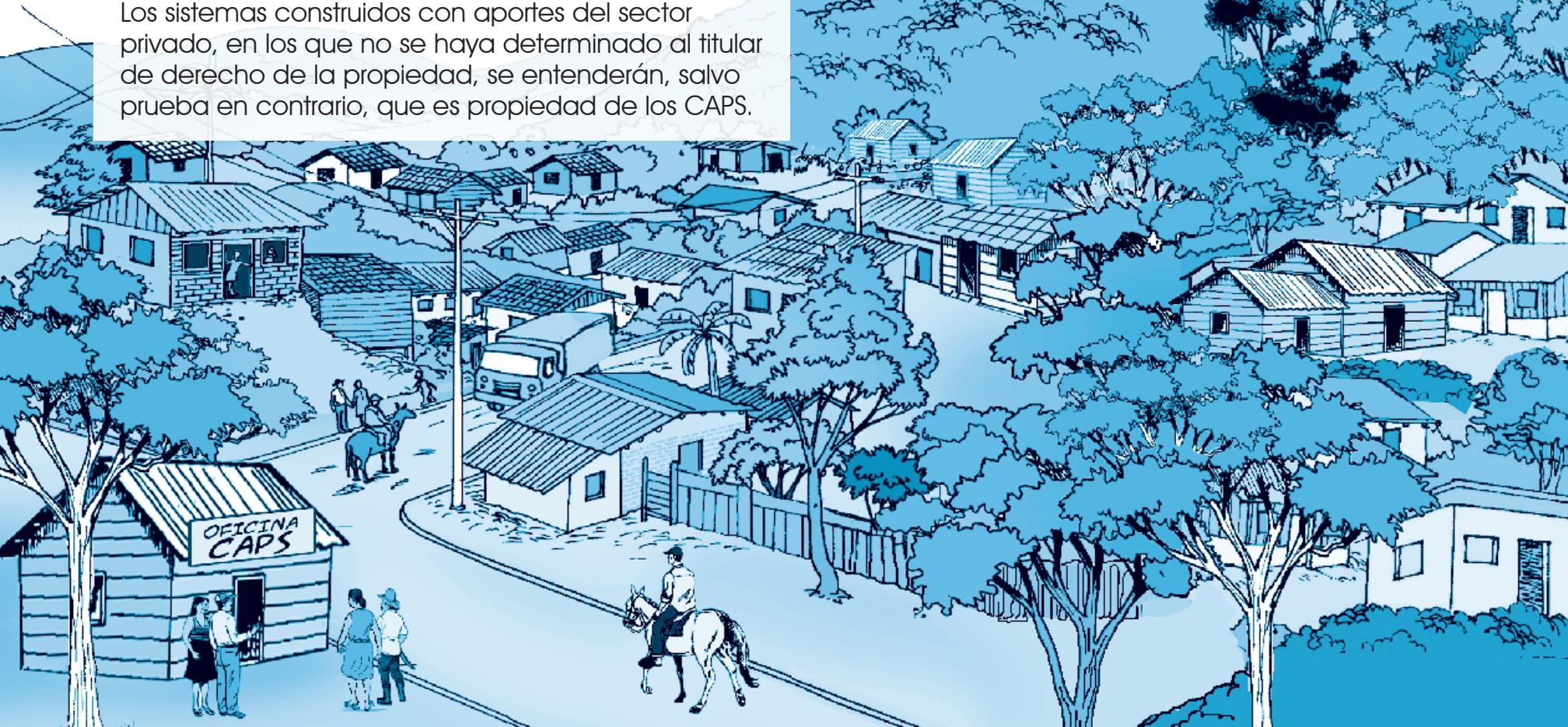
Según el **Artículo 25 del Reglamento**, la Junta Directiva del CAPS debe determinar el patrimonio inicial, para declararlos como propiedad colectiva del CAPS ante el Registro Central de los CAPS.



# Sobre los bienes de los CAPS

Según el **Artículo 21 de la Ley 722** el patrimonio de los CAPS que ya existía al aprobarse la Ley, lo constituyen las instalaciones y los bienes muebles e inmuebles que poseían, así como los derechos y las obligaciones que tenían.

Los sistemas construidos con aportes del sector privado, en los que no se haya determinado al titular de derecho de la propiedad, se entenderán, salvo prueba en contrario, que es propiedad de los CAPS.



# ¿El CAPS paga impuestos?

El **Artículo 22 de la Ley 722** dice que los CAPS tienen exención tributaria, es decir, están exentos del pago de impuestos contemplados en la legislación tributaria nacional, sean estos fiscales o municipales, tanto en sus bienes, rentas, compraventas que realice, servicios que preste, entendiéndose estos últimos como servicios de agua potable, así como de las obras que ejecute.

El **Artículo 5 del Reglamento** especifica que la exención tributaria es una situación en que la ley dispensa del pago de un tributo a una persona natural o jurídica. La exención tributaria no exime al contribuyente de los deberes de presentar declaraciones, retener tributos, declarar su domicilio y demás obligaciones consignadas en las normas de la materia.

Según el **Artículo 26 del Reglamento**, cada CAPS debe solicitar su número RUC o Código Único de Identificación para el Registro de Contribuyentes. La cédula RUC del CAPS es parte de la documentación requerida para solicitar los beneficios tributarios con relación al IR y el IVA.



## ¿Las compras que realiza el CAPS están libres de impuestos?

El CAPS no tiene que pagar impuestos por las compras que realice en función del cumplimiento de sus objetivos propios. El **Artículo 23 de la Ley 722** norma que los CAPS también están exentos de todas las obligaciones fiscales e impuestos que graven la compra local de maquinarias, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente a la producción, tratamiento o distribución de agua potable para consumo humano, así como la recolección, tratamiento y disposición de las aguas servidas.

## ¿Qué pasa con las boletas fiscales?

Debido a que el CAPS no paga impuestos, el **Artículo 24 de la Ley 722** dice que las transacciones de compraventa o de cualquier naturaleza que realice un CAPS quedan exentas de todas las boletas que exige el Estado a las personas naturales o jurídicas.



# ¿Cuánto paga el CAPS por la energía eléctrica?

El **Artículo 25 de la Ley 722** y los **Artos. 29 al 32 del Reglamento** se refieren al pago de la energía eléctrica de los CAPS, ya que éste es uno de los principales gastos fijos del CAPS de mayor complejidad y, además, repercute en las familias atendidas por el servicio de agua potable y saneamiento. La tarifa diferenciada de apoyo a los CAPS no podrá bajo ninguna circunstancia ser aplicada a particulares o terceros.

El **Artículo 25 de la Ley 722** establece que se fije para los CAPS que cuentan con mini acueducto por bombeo eléctrico, una tarifa diferente a la domiciliar y la comercial. De igual forma, a los CAPS de mayor complejidad se les exonera del pago de canon por la extracción del agua.

El Reglamento norma que la Tarifa a la que se refiere el **Artículo 25 de la Ley 722** la dicta el INE en coordinación con el INAA; esta tarifa se llama Tarifa de Apoyo a los CAPS de mayor complejidad.

El procedimiento para acceder a este incentivo lo detalla el **Artículo 31 del Reglamento**, según el cual los CAPS deben primero obtener un aval del INAA que haga constar que se trata de CAPS que suministra agua mediante un sistema de mayor complejidad operado por un Mini Acueductos por Bombeo Eléctrico (MABE).

Con este aval, el CAPS presenta una carta de solicitud del beneficio de Tarifa de Apoyo a los CAPS ante INE, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia simple de acta de constitución.
- Certificado de Registro Central de los CAPS.
- Carta poder (en caso de que el trámite no lo realice el Presidente).
- Copia de los últimos tres recibos pagados del servicio de energía eléctrica.
- Número de Identificación del Servicio (NIS).



# ¿Qué instituciones deben ofrecer **asistencia técnica** a los CAPS?

El INAA y ENACAL son las instituciones públicas que por mandato de la **Ley 722** tienen que prestar las debidas asesorías técnicas y capacitación a cada CAPS, para efectos de garantizar su operatividad y funcionamiento en el cumplimiento de sus objetivos. Así está normado en el **Artículo 27 de la Ley 722**.

De acuerdo al **Artículo 16 y el 17 del Reglamento** el INAA coordina con otras entidades gubernamentales, relacionadas con el sector del agua potable y saneamiento, y con las alcaldías, la realización de programas de educación y asistencia técnica, con el objetivo de fortalecer las capacidades técnicas del personal de las Unidades Técnicas Municipales (UTM) y de los técnicos comunitarios de los CAPS. Asimismo deben llevar a cabo planes de información y comunicación dirigidos a la población usuaria de los sistemas de abastecimiento de agua potable comunitaria.



# ¿Qué son las Unidades Técnicas Municipales (UTM)?

Los CAPS son prestadores del servicio público de agua potable y saneamiento en su calidad de organización comunitaria debidamente legalizada, y titular del derecho de aprovechar el recurso natural agua para brindar dicho servicio en un área geográfica comprendida en el territorio de uno o más municipios.

El **Artículo 30 de la Ley 722** norma que para garantizar el registro, legalización en el sector rural y funcionamiento de los CAPS, el INAA y las Alcaldías respectivas son las entidades responsables de crear las estructuras orgánicas administrativas para atender a los CAPS en un plazo no mayor de 90 días. Las alcaldías cuentan con la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento (UMAS), dedicada a brindar servicios técnicos, sociales y administrativos a los CAPS de las comunidades para el mantenimiento y mejoramiento del servicio y los sistemas de agua potable y saneamiento. También brindará información a los CAPS sobre posibles proveedores de servicios o servir de enlace entre estos y los CAPS.

Asimismo, el FISE está a cargo del seguimiento y monitoreo de las inversiones que realizan las alcaldías en el sector agua y saneamiento rural, por lo cual también da seguimiento a las Unidades Técnicas Municipales, de acuerdo a su política institucional de agua y saneamiento, a través de la Oficina de Agua, Saneamiento e Higiene (OASH).



# ¿Cuál es el plazo para legalizar un CAPS?

La **Ley 722** establece un plazo para la entrega del Certificado Municipal de treinta días calendarios, a partir de recibida la solicitud.

El Registro Central procederá a emitir el correspondiente Certificado de Registro en un plazo no mayor de ciento veinte días calendarios después de recibida la solicitud, todo ello de conformidad con el **Artículo 12 y el Artículo 32 de la Ley**.

## ¿Qué hacer si demoran la entrega del Certificado de Registro Municipal?

Según el **Artículo 31 de la Ley 722** el cumplimiento de los plazos establecidos en el **Artículo 12** para el registro y obtención de los certificados de los CAPS, se sujeta a lo estipulado en el **Artículo 143 de la Ley 620, Ley General de Aguas Nacionales**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 4 de septiembre del 2007 que dice lo siguiente:

**Arto. 143** En materia de recursos hídricos no operará el silencio positivo. Los funcionarios que no resuelvan en los plazos establecidos en esta Ley, estarán sujetos a las sanciones dispuestas en las leyes de la materia.



# ¿Dónde pueden estar representados los CAPS?

Conforme a lo que establece el **Artículo 34 de la Ley 722**, los Comités de Agua Potable y Saneamiento podrán tener representación, en todas las instancias de desarrollo local y participación ciudadana, y en especial en los Organismos de Cuenca y Comité de Cuenca, de conformidad a la **Ley 620, Ley General de Aguas Nacionales**, publicada en la **Gaceta, Diario Oficial Número 169 del 4 de septiembre del 2007**.

Ver lo que dice la **Ley 620** sobre los Comités de Cuenca.

Según el **Artículo 12 de la Ley 620** una cuenca hidrográfica es la unidad de territorio en el que brota o escurre el agua en distintas formas, y ésta se almacena o fluye en forma superficial, subsuperficial y subterránea, hasta un punto de salida que puede ser el mar, un lago u otro cuerpo receptor, a través de una red hidrográfica de cauces que convergen en uno principal.

El **Artículo 35 de la Ley 620** hace alusión al fomento de la participación ciudadana en la gestión del recurso hídrico, por medio de la conformación de los Comités de Cuenca, Sub cuenca y Micro cuenca, que son foros de consulta, coordinación y concertación entre los Organismos de Cuenca, entidades del Estado, municipios, Regiones Autónomas, en su caso, así como las ONG y los usuarios de la respectiva cuenca.





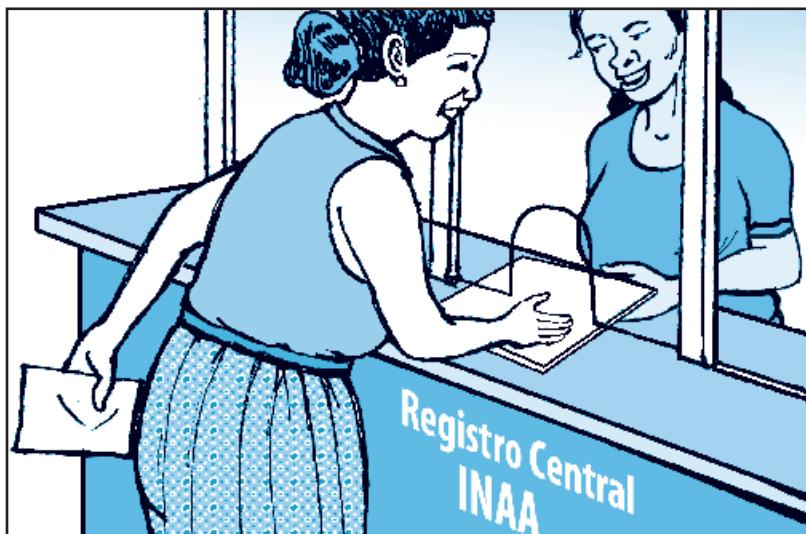
De conformidad con el **Artículo 36 de la Ley 620** los Comités de Cuenca participan en la formulación de los planes y programas que elabora el Organismo de Cuenca y velan por la administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos; y la gestión de mecanismos financieros que permitan apoyar acciones encaminadas a la preservación y conservación de los recursos hídricos.

## ¿Un CAPS puede gestionar personalidad jurídica?

En efecto, según el **Artículo 35 de la Ley 722** los CAPS pueden optar a obtener la personalidad jurídica de conformidad a lo establecido en la **Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro**, publicada en **La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de mayo de 1992**. De este modo el CAPS puede ampliar su perfil como organización de desarrollo comunitario.

# ¿Cómo quedan las asociaciones que daban agua potable en áreas rurales **con personalidad jurídica obtenida por la Ley 147?**

El **Artículo 33 de la Ley 722** norma que las asociaciones y fundaciones existentes al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, que prestaban servicios de abastecimiento de agua en el área rural y tenían su personalidad jurídica por la **Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro**, contaron con un plazo de ciento ochenta días para inscribirse en el Registro Central de Comités de Agua Potable y Saneamiento del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) para conservar su validez y derechos adquiridos, y funcionar de acuerdo a las regulaciones de los CAPS.



# Lo que dice la ley 722 y lo que pasa con los CAPS en los municipios

Hoy los CAPS cuentan con un instrumento jurídico que les reconoce y ofrece beneficios por la labor en sus localidades llevando agua y saneamiento a las comunidades rurales donde el Estado no cubre. Sin embargo, en este proceso de legalización en los municipios los CAPS se han encontrado con una serie de problemas para obtener su certificado de legalización. Estas situaciones han venido siendo expresadas por los CAPS en las diversas instancias de participación en los municipios y espacios públicos.

## Situaciones encontradas:

1. El INAA con el apoyo de la Cooperación Internacional ha logrado imprimir suficientes formatos de los Instrumentos legales (9 mil ejemplares) para el registro de los CAPS. En muchos municipios, las alcaldías no han entregado los formatos para agilizar los proceso de certificación.
2. Se conoce casos donde los Gabinetes de Poder Ciudadano están mediando en la ratificación de los CAPS en comunidades. Otro ejemplo es que después de ratificados los CAPS por asamblea comunitaria, previa solicitud de certificación a la municipalidad, tienen que contar con el visto bueno del Gabinete de Poder Ciudadano.
3. Los CAPS continúan afrontando problemas de carácter financiero para trasladarse a las oficinas centrales de INAA en Managua.
4. Los CAPS consideran que a excepción del INAA, ENACAL y algunas municipalidades, las demás instituciones involucradas en el cumplimiento de la **Ley 722**, desconocen la misma por lo que no se cumple con las competencias que se les otorga. Por ejemplo, la obtención del número RUC de la DGI.
5. La mayoría de los CAPS no conocen la **Ley 722**, desconociendo así las normativas legales y tributarias que deben cumplir. Ya se han presentado problemas y multas a los CAPS por la no declaración en tiempo y forma de los ingresos por cuota fija de consumo de agua ante la DGI.
6. A partir del 1º de septiembre del 2011 el INE a través de su resolución N° 2550-08-2011 creó la "Tarifa de Apoyo a los CAPS (T-B6)", que será aplicable a todos los CAPS que hayan hecho solicitud y que suministran agua mediante un sistema de mayor complejidad, operado por un Mini Acueducto por Bombeo Eléctrico (MABE).

Sin embargo, en el año 2012 el INE aprueba otra resolución CD- 003-01-2012, avala un incremento del 9%, aplicable a los usuarios domiciliares de energía eléctrica que consumen hasta 150 KWh/mes. ¿Incluye o no a los CAPS?

Estas situaciones deben llevar a reflexionar a los diversos actores que intervienen en el tema de agua y saneamiento a buscar soluciones y sugerencias para apoyar a los CAPS:

1. Continuar con los procesos de información, divulgación y conocimiento de la **Ley 722** y su reglamento, con el esfuerzo de las instancias competentes, organizaciones locales, ONG junto a los CAPS. Unir esfuerzos en vez de la dispersión en los municipios.
2. En las comunidades y territorios existen diversas formas organizativas con las cuales se puede compartir experiencias, dificultades y soluciones, pero es deber de estas formas organizativas respetar lo que explicita la **Ley 722, Artículo 8 de la Ley 722**, que es la Asamblea General de Pobladores los que ratifican los CAPS.
3. Es primordial la articulación de las instancias involucradas en el cumplimiento de la **Ley 722**, a fin de establecer y coordinar los procedimientos y mecanismos que favorezcan la aplicación de la ley. Municipalidad, INAA, ENACAL, MINSA, DGI, INE.
4. Sobre el tema de energía eléctrica se requiere mayor acompañamiento técnico a los CAPS para ver si todavía mantienen el beneficio de la resolución "Tarifa de Apoyo a los CAPS (T-B6).



# Retos de las organizaciones que acompañan a los CAPS

- Fortalecer las capacidades para operar y mantener los servicios de agua potable y saneamiento en comunidades rurales.
- Aun con los esfuerzos por incluir a las mujeres en la gestión de los servicios de agua y saneamiento, los hombres siguen tomando decisiones, a pesar de que algunas mujeres ocupan el cargo de presidente o tesorera; esto se debe a la labor de las facilitadoras y facilitadores de las organizaciones acompañantes, y no a una convicción propia de la comunidad.
- La experiencia demuestra que la gestión basada en la comunidad es la solución más apropiada, siempre que la organización comunitaria sea representativa, responsable y tenga la capacidad de cumplir con sus tareas.
- Es necesario que exista una tarifa adecuada y un mecanismo de recuperación de costos para cubrir los que se derivan de la prestación de este servicio.
- Promover estrategias de trabajo que permitan la participación de todos los usuarios del sistema en las decisiones y no solamente de los líderes y lideresas.
- Es importante abordar el funcionamiento de los servicios de agua y saneamiento sin perder la conservación de la cuenca hidrográfica donde esta situada la comunidad.
- Mejorar la comunicación y educación respecto del manejo y uso del agua potable y del medio ambiente.
- Dar poder a los actores locales, particularmente a aquellos grupos que reciben los servicios de agua potable y del medio ambiente saludable, en especial las mujeres, jóvenes, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes.



La publicación "*Entre la ley y el hecho hay mucho trecho. Ley CAPS y su aplicación*", tiene como propósito fundamental explicar el contenido de manera muy sencilla, los articulados principales de ley, procedimientos relacionados a su constitución, su proceso de legalización, plazos de legalización, cómo se están organizando, cómo toman sus principales decisiones, sus categorías, su funciones, el tema de lo impuestos, el tema de la energía eléctrica, situación de los CAPS existente antes de entrar en vigencia la Ley 722.

Asimismo, los inconvenientes que algunos CAPS han tenido al momento de llevar a cabo el proceso de certificación.



Esta publicación es posible gracias al apoyo de:



WaterAid



UKaid



ONGAWA  
INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO HUMANO

